



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00774-2015

Bogotá, D.C.,

Señora  
HEIDY CAMACHO NEUTO  
heidycamachoneuto@hotmail.com



MincIT

2-2015-017952  
2015-11-06 05:14:09 PM FOL:1  
MEDIO:Email ANE:  
REM:WILMAR FRANCO FRANCO  
DES:HEIDY CAMACHO NEUTO

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	30 de 09 de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-853 -CONSULTA
Tema	Reglamento y estructura del CTCP

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el numeral 3º del artículo 33 de la Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*Me comunico con ustedes porque requiero información de primera mano acerca del CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA por razones académicas, tales como:*

- Estructura
- Misión
- Visión
- Objetivos
- Normatividad
- Funciones

*Lo hago por este medio porque recurrí a su portal web pero no me suministran lo antes anunciado, o no cargan los documentos seleccionados.*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

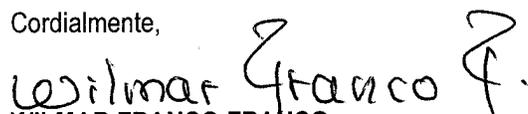
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Las funciones y objetivos del CTCP, están especificados en los numerales 1° a 11 del artículo 1° del Decreto 3567/2011, en el artículo 8° de la Ley 1314/2009, y en el Acuerdo No. 1° de 2013. Estos los puede consultar en la página del CTCP: [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlaces Normativa-Decretos, Normativa-Leyes, y CTCP- Acuerdos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.  
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.